

## Ayuntamiento de Cuéllar

### ANUNCIO

Al no haberse producido reclamaciones al texto del "Reglamento de la Junta Municipal de Protección Civil", aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2007, se considera el mismo definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad íntegra al texto, que se transcribe a continuación:

### REGLAMENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPÍTULO I. OBJETO DE LA JUNTA.

##### Artículo 1º.

La Junta Municipal de Protección Civil se constituye en el Ayuntamiento de Cuéllar como órgano consultivo del Alcalde para la coordinación y dirección de cuantas situaciones de riesgo o emergencia puedan presentarse en el término Municipal de Cuéllar (Segovia).

#### CAPÍTULO II. FUNCIONES.

##### Artículo 2º.

Las funciones de la Junta Municipal de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios que puedan intervenir ante cualquier situación de riesgo o emergencia que se pueda presentar en el término Municipal de Cuéllar (Segovia).
- b) Informar los planes de Protección Civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano Municipal competente.
- c) Asesorar al Alcalde en caso de riesgo o emergencia, para que éste pueda tomar las decisiones más adecuadas en cada caso.
- d) Establecer los criterios de definición de los riesgos.
- e) Establecer los criterios para la elaboración del catálogo de recursos propios y ajenos, así como el inventario de riesgos de la ciudad.
- f) Establecer los criterios de sensibilización que se realicen en el municipio así como el de formación del personal de los diferentes Servicios.
- g) Supervisar los programas anuales así como las necesidades presupuestarias y someterlos a la aprobación del órgano municipal competente.
- h) Reunirse ante las situaciones de riesgo, emergencia o de tipo catastrófico que se presenten en el término municipal y coordinar las operaciones que se realicen.
- i) Aquellas otras que el Presidente le encomiende.

#### CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN.

##### Artículo 3.

La composición de la Junta Municipal de Protección Civil es la siguiente:

- *Presidente*: El Sr. Alcalde.
- *Vocales*:
  - Un representante de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cuéllar.
  - El Concejal que a tal efecto designe la Alcaldía.
  - El Jefe de Servicios del Ayuntamiento o, en su caso, el Jefe de los Servicios de Extinción de Incendios.
  - El Jefe de la Policía Local.
  - *Secretario*: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Presidente de la Junta Municipal de Protección Civil podrá invitar, a las reuniones de la misma, a representantes de otras Administraciones Públicas.

##### Artículo 4.

El Presidente de la Junta Municipal de Protección Civil podrá convocar, como asesores de la misma, a las personas que considere oportuno, especialmente responsables de servicios básicos, como empresas de energía eléctrica, agua, determinado tipo de materias peligrosas, Asociaciones Vecinales, etc.; en función de las necesidades que la propia Junta considere.

##### Artículo 5.

La Junta Municipal de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada, cuya colaboración se reputa convenientemente por sus especiales conocimientos en relación con las cuestiones que se conozcan por la Junta.

##### Artículo 6.

En ausencia del Alcalde, la presidencia de la Junta recaerá en el Concejal vocal de la Junta designado por la Alcaldía.

##### Artículo 7.

El Sr. Alcalde o, en su caso, el Concejal que le sustituya llevarán a cabo las funciones precisas con el resto de los miembros de la Junta en orden a facilitar el adecuado funcionamiento de la misma y de forma especial las siguientes:

- a) Dirigirá y coordinará las intervenciones operativas asumiendo el mando en los casos de siniestro y catástrofes que por su naturaleza y/o efectos, no requieran un mando especializado, siendo asistido en tales casos por los Jefes de Servicio que deban intervenir según la naturaleza de la concreta situación de urgencia o riesgo.

b) Elaborar los planes municipales de emergencia, el inventario de riesgos potenciales, el catálogo de recursos y preparará cuantas medidas preventivas sean necesarias, según las normas y criterios establecidos por los órganos componentes de la Administración.

c) Llevará a cabo las funciones de relación que sean necesarios con Servicios o Instituciones Sanitarias.

d) Interesará la colaboración de las personas o instituciones que puedan coadyuvar a prevenir o evitar situaciones de riesgo o emergencia.

e) Proporcionar la información necesaria a los medios de comunicación y recabar la colaboración de los mismos, en caso necesario.

#### Artículo 8.

Los distintos servicios municipales actuarán con arreglo a los criterios y normas que al efecto se establezcan por la Junta, Alcaldía o St. Concejales que le sustituya, debiendo coordinar sus actuaciones con arreglo a los criterios que se establezcan.

### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SESIONES.

#### Artículo 9.

La Junta Municipal de Protección Civil se reunirá en cuantas ocasiones lo estime oportuno su presidente.

#### Artículo 10.

El Presidente convocará la Junta con una antelación de cuarenta y ocho horas en las reuniones ordinarias, con arreglo al orden del día que se fije por el mismo. En los casos extraordinarios en los que la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria, será inmediata e incluso los miembros de la Junta tendrán que ponerse en contacto con el centro o lugar que se acuerde en su momento.

#### Artículo 11.

El Secretario de la Junta Municipal de Protección Civil redactará un acta de cada reunión, que será firmada por los asistentes a la misma.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

#### Primera.

En lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto al orden de Sesiones y adopción de acuerdos, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, para el Pleno del Ayuntamiento, en todo aquello que no sea incompatible por su diferente naturaleza.

#### Segunda.

El Presidente de la Junta Municipal de Protección Civil está facultado para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para interpretación y aplicación de este Reglamento.

### ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con la legislación vigente y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Cuéllar, 22 de febrero de 2008.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

### ANUNCIO EXPEDIENTE VEHICULOS ABANDONADOS

1009

Ante la imposibilidad de hacer notificación personal a D/Dña. HOUSSAIN AMTAK, con NIE nº X5079697-D con domicilio en C/Pz. Juan I de Castilla nº 3, 4ª Dcha de Briviesca (Burgos) como titular de vehículo Ctröen ZX, matrícula 7540-DXL abandonado en la vía pública, C/ Camino de Narros s/n, de Arroyo de Cuéllar - Cuéllar (Segovia) por el presente y de acuerdo con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le comunica lo siguiente.

La Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos establece que el abandono de vehículos queda dentro del ámbito de aplicación de la misma, pudiendo constituir los hechos denunciados infracción grave tipificada en el artículo 34-3.b y compete al Ayuntamiento (art. 37.2) exigir al responsable, o llevar a cabo a cargo de éste, los trabajos de eliminación de dichos residuos, así como imponer la sanción correspondiente.

Es por ello que de acuerdo con el artículo segundo apartado b) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, como titular del vehículo, se le requiere para que en el plazo de quince días, a partir de la recepción de la presente notificación, proceda a retirar el vehículo. Si así no lo hiciera el vehículo será considerado RESIDUO SÓLIDO URBANO de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y retirado de la vía pública, corriendo a su cargo los gastos de la retirada.

Cuéllar, a 26 de febrero de 2008.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

923

### Ayuntamiento de El Espinar

### ANUNCIO SOBRE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES

Ante la imposibilidad de hacer notificación personal por las causas que aparecen en cada uno de los expedientes, a las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican, por la presente y de acuerdo con los artículos 59.4 de la Ley 30/1992 se les comunica la siguiente RESOLUCIÓN SANCIONADORA:

“Transcurridos que han sido 15 días hábiles siguientes a la notificación de las denuncias a los denunciados, sin que hayan